

Programa de políticas públicas

Área Relaciones Exteriores y Asuntos Regionales

Política pública N° 374

Septiembre 2022

Sistema interamericano de Derechos Humanos



Resumen ejecutivo

El presente trabajo describe el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, analizando el conjunto de normas e instituciones encargadas de asegurar la promoción y protección del derecho internacional de los derechos humanos en el continente americano, con especial foco en las funciones de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de derechos humanos.



El Programa de políticas públicas de la Fundación Nuevas Generaciones se desarrolla en cooperación internacional con la Fundación Hanns Seidel.



Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Walter Agosto	Diego Guelar	Leonardo Sarquís
Alfredo Atanasof	Eduardo Menem	Cornelia Schmidt Liermann
Paula Bertol	Federico Pinedo	Jorge Srodek
Carlos Brown	Claudio Poggi	Enrique Thomas
Gustavo Ferrari	Ramón Puerta	Pablo Tonelli
Mariano Gerván	Laura Rodríguez Machado	Pablo Torello
		Norberto Zingoni

Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar	Francisco De Santibañes	Ana Laura Martínez
Carlos Aguinaga (h)	Soher El Sukaria	Germán Mastrocola
Valeria Arata	Ezequiel Fernández Langan	Nicolás Mattiauda
Cesira Arcando	Gustavo Ferri	Adrián Menem
Lisandro Bonelli	Christian Gribaudo	Victoria Morales Gorleri
Miguel Braun	Marcos Hilding Ohlsson	Diego Carlos Naveira
Gustavo Cairo	Guillermo Hirschfeld	Julián Martín Obiglio
Mariano Caucino	Joaquín La Madrid	Francisco Quintana
Juan de Dios Cincunegui	Luciano Laspina	Shunko Rojas
Omar de Marchi	Leandro López Koenig	Damián Specter
Alejandro De Oto Gilotau	Cecilia Lucca	Ramiro Trezza
	Gonzalo Mansilla de Souza	José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Programa de políticas públicas

La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Sistema interamericano de derechos humanos

I) Introducción.

El presente trabajo describe el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, analizando el conjunto de normas e instituciones encargadas de asegurar la promoción y protección del derecho internacional de los derechos humanos en el continente americano, con especial foco en las funciones de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de derechos humanos.

Ambos constituyen un conjunto de mecanismos que brindan justicia y ofrecen la reparación de los daños para proteger a las personas, combatir la impunidad, y en algunos casos, convertir sus fallos en reformas estructurales en las leyes, políticas y prácticas de los Estados involucrados.

La Convención de Derechos Humanos creó dos órganos competentes para conocer en las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ello tuvo su origen en noviembre de 1969, cuando se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. En dicha oportunidad los delegados de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuya entrada vigor fue en 1978.

Actualmente son 25 naciones que han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

II. ¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? ¿Qué funciones cumple?

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos y está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal. Tiene su sede en Washington, D.C.

Su principal función consiste en investigar los hechos que se denuncian, para luego formular recomendaciones al Estado responsable. Con ello, se busca restablecer el goce de los derechos en la medida de lo posible y también para que hechos similares no vuelvan a suceder en el futuro.

La CIDH realiza su trabajo con base en tres ejes:

- 1) el Sistema de Petición Individual;
- 2) el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros; y
- 3) la atención a líneas temáticas prioritarias.

Cabe destacar que la Comisión es el único mecanismo que brinda protección de los derechos humanos en la región por medio del sistema de peticiones, el análisis de casos, las soluciones amistosas y también con la aplicación de medidas cautelares.

Dentro de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos¹, a partir de su art. 34, se regula y define su estructura, su competencia y sus procedimientos. En este sentido, la Comisión se encarga de:

a) Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas de carácter progresivo en favor de los DDHH, respetando las leyes internas de cada Estado.

b) Solicitar a los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten.

c) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos².

d) Realizar visitas a los países para analizar en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica.

e) Estimular la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. Para ello, la Comisión lleva a cabo y publica informes sobre temas específicos, como por ejemplo medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos, entre otros.

f) Organizar y celebrar visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el

¹“Convención Interamericana de Derechos Humanos” En: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf

objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.

g) Presentar casos ante la Corte Interamericana y comparecer ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.

h) Solicitar opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64³ de la Convención Americana.

i) Recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, de conformidad con el Artículo 45 de dicho instrumento.

Por su parte, los Estados miembros deben proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre su legislación interna, y cómo ella garantiza la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Convención.

III) ¿Cómo se compone la Comisión?

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 34), la Comisión se compone de siete miembros, que deben "ser personas de alta autoridad moral" y con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Son "elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro estado miembro de la OEA. Cuando se propone una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del propuesto" (art. 37).

Sin embargo, para la candidatura existen ciertas incompatibilidades. Se considera una incompatibilidad, si algunos de sus miembros realizare actividades que pudieran afectar su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio del cargo. Asimismo, forma parte de su compromiso que ningún miembro puede representar a víctimas o familiares, ni al Estado perteneciente por un periodo de más de dos años luego del cese de sus funciones dentro de la comisión.

Los que evalúan estas condiciones de incompatibilidad son el resto de los miembros, de tal manera que con el voto de al menos cinco miembros determinarán si existe alguna de esas condiciones. Una vez que los miembros decidan acerca de este impedimento, elevarán dicha decisión a través del Secretario General, a la Asamblea General de la Organización.

Cabe destacar que los miembros de la Comisión son elegidos por un periodo de cuatro años y sólo pueden ser reelegidos una vez.

Actualmente, la CIDH está compuesta por: Julissa Mantilla Falcón (Presidenta), Edgar Stuardo Ralón Orellana (primer Vicepresidente), Margarete May Macaulay (segunda Vicepresidenta), Esmeralda Arosemena de Troitiño, Joel Hernández García, Roberta Clarke, y Carlos Bernal Pulido.

IV) ¿Quiénes pueden hacer peticiones ante la comisión?

Puede realizar peticiones ante la comisión cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización. Las peticiones contendrán las denuncias o quejas de violación de derechos convenidos en la Convención de Derechos Humanos (art 44).

Por otro lado, los Estados parte pueden en el momento de ratificación o adhesión de la Convención, reconocer la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en las que otro Estado parte alegue que otro Estado miembro ha incurrido en violaciones de los derechos humanos.

Esta comunicación, solo será admitida si son presentadas por un Estado que haya reconocido previamente dicha competencia.

Ahora bien, para que las peticiones (ya sea por parte de un Estado hacia otro, o mismo por parte de una persona u ONG) sean admitidas por la Comisión, tienen que haber cumplido las siguientes condiciones:

- Se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna.
- Sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva.
- Que esta petición haya sido presentada ante otro procedimiento internacional.

El contenido de esta solicitud deberá ser enviada a la casilla de correo electrónico⁴ y debe contener los siguientes datos:

a) Datos de la presunta víctima

b) Datos de la parte peticionaria (en caso de tratarse de una organización no gubernamental, incluir el nombre de su/s representante/s legal/es que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una organización o persona indicarlo en el campo de información adicional)

c) Descripción completa de los hechos denunciados y el Estado al que se lo considere responsable.

d) Descripción de las autoridades estatales intervinientes que formen parte de esta responsabilidad.

e) Mencionar los derechos que se consideren violados.

f) Respuesta de las autoridades estatales. En caso de contar con documentación que acredite dicha respuesta como así también la de aquellas resoluciones dictadas por los organismos judiciales internos, se deberá adjuntar.

g) indicar si se ha realizado esta petición ante otro organismo internacional.

V) ¿Cómo es el procedimiento para dar vía a una petición?

Una vez ingresada la petición ante la Comisión, es evaluada a fin de reconocer su admisibilidad y el cumplimiento de todos los requisitos solicitados. Luego de verificar todo ello, se le solicita información al Gobierno del Estado al cual se lo señala como responsable de la violación alegada. Dichas solicitud de información debe ser enviada dentro de un plazo razonable, el cual será fijado por la Comisión según las circunstancias del caso.

Para el caso de que la información sea enviada efectiva por el Estado denunciado o habiendo transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, se verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. En caso de que no subsistan las conductas denunciadas por la parte solicitante, se archivara directamente el expediente.

⁴ cidhdenuncias@oas.org

Por otra parte, si la información recibida por el Estado demuestra que no existe una conducta lesiva de derechos, la comisión podrá declarar la inadmisibilidad de la petición o comunicación, en base a la información o prueba sobrevinientes.

Asimismo, la Comisión tiene la potestad sí lo considera necesario, de solicitar más información al Estado y realizar las exposiciones, de forma verbal o escrita, para sean presentadas ante los interesados.

Una vez recopilada toda la información necesaria, la Comisión citara a ambas partes a fin de llegar a una solución amistosa. Dicha propuesta estará fundada en el respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, de tratarse de casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación con previo consentimiento del Estado, en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, con tan sólo la presentación de una petición que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Ahora bien, en caso de haber llegado a una solución amistosa, "la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda" (Art. 49).

En caso contrario, es decir, de no llegar a una solución amistosa, la Comisión redactará un escrito en el que se expondrán los hechos y sus conclusiones. También se podrán agregar las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados. Luego el informe será transmitido a los Estados interesados, y la Comisión podrá formular distintas recomendaciones.

Si luego de presentado el informe, y en el plazo de 3 meses, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración. A su vez, fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación planteada.

Transcurrido este periodo de tiempo establecido por la Comisión, decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe. (Art. 51)

En este sentido, la comisión puede ser asimilada como una etapa previa ante de recurrir a la instancia final, que en este caso sería la Corte. Cabe destacar, que este órgano busca resolver por medios alternativos de solución de conflicto, buscando el acercamiento de las partes utilizando la oralidad como herramienta para discutir el caso.

Esta instancia es de vital importancia, ya que brinda a las partes un ámbito para exponer con mayor claridad y celeridad las circunstancias que se denuncian. Es así que, llegado el caso de no arribar a acuerdo alguno o que el Estado incumpla con las recomendaciones realizadas por la Comisión, el caso pasará directamente a la Corte.

VI) ¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵. Es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.⁶

Ejerce funciones contenciosa y consultiva. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias. Asimismo, ejerce una función consultiva, que es eminentemente jurídica, y no está llamada a resolver cuestiones de hecho, sino a desentrañar el sentido, propósito y razón de las normas internacionales sobre derechos humanos. Asimismo, tiene la función de dictar medidas provisionales.⁷

Tanto la organización, procedimiento y función de la Corte se encuentran regulados en la Convención Americana. Además el Tribunal cuenta con un Estatuto aprobado por los Estados mediante Asamblea General de la OEA y un Reglamento expedido por la propia Corte.

⁵ **La Convención Americana**, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su funcionamiento.

⁶ “Corte Interamericana de derechos humanos” En: [https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerica#:~:text=La%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20\(CorteIDH\)&text=La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20\(en%20adelante%20CIDH\)%20es,humanos%20en%20el%20continente%20americano](https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerica#:~:text=La%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20(CorteIDH)&text=La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20(en%20adelante%20CIDH)%20es,humanos%20en%20el%20continente%20americano)

⁷ “¿Qué es CIDH? En: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

VII) ¿Cómo está integrada?

Está integrada por 7 (siete) Jueces y Juezas nacionales de los Estados miembros de la OEA cuyo mandato es de 6 (seis) años y pueden ser reelectos una vez. La composición actual de la Corte es la siguiente, en orden de precedencia:

- 1) Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Presidenta;
- 2) Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Vicepresidente;
- 3) Eduardo Vio Grossi (Chile);
- 4) Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia);
- 5) Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México);
- 6) Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina);
- 7) Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

Ahora bien, el Presidente y el Vicepresidente son elegidos por el Pleno de la Corte, por un período de dos años y pueden ser reelegidos por un período igual.

Hay que destacar que, los jueces no pueden conocer casos de su nacionalidad. Sin embargo, en casos interestatales sí es posible que los Estados nombren un Juez o Jueza ad hoc⁸ de la nacionalidad de los Estados involucrados en el caso en cuestión.

VIII) ¿Cuáles son las funciones de la Corte?

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones:

Función contenciosa: la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias.

⁸ Si uno de los Jueces o Juezas llamados/as a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado parte en el mismo caso podrán designar a una persona para que integre la Corte en calidad de Juez o Jueza ad hoc.

Dictado de medidas provisionales: Son medidas que dicta la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Estos tres requisitos tienen que comprobarse, *prima facie*⁹, para que se otorguen estas medidas.

Función consultiva: Por este medio la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de ella acerca de:

- a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y
- b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

IX) ¿Cómo se verifica el cumplimiento de una sentencia?

Cuando la Corte IDH emite una sentencia en la cual declara la responsabilidad internacional de un Estado por la violación de uno o varios derechos de la Convención Americana, el Tribunal procede a ordenar una serie de medidas de reparación, que toman en cuenta tanto las necesidades de reparación de las víctimas del caso así como aquellos aspectos estructurales o normativos que provocaron la violación y requieren ser modificados por el Estado para evitar la repetición del mismo tipo de violaciones.

La supervisión del cumplimiento de las sentencias es uno de los elementos que componen su función jurisdiccional. Por lo tanto, la efectividad de las sentencias depende de su ejecución y, para ello, la misma Corte supervisa diariamente que los Estados estén cumpliendo con las reparaciones ordenadas en sus sentencias a través de diversas formas (proceso escrito, audiencias, visitas y notas de la Secretaría del Tribunal). El proceso de supervisión debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en la sentencia mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento judicial.

X) ¿Cuándo se reúne la Corte?

La Corte celebra cada año los períodos de sesiones que sean necesarios para su eficaz funcionamiento. Actualmente, el Tribunal celebra al menos siete períodos de sesiones al año,

⁹ Prima Facie: 'a primera vista' o 'en principio'

clasificándose dichas sesiones en ordinarias (celebrados en la sede del Tribunal) o extraordinarias (celebrados en un Estado que haya invitado a la Corte a sesionar en su territorio).

Dentro de sus períodos de sesiones, la Corte realiza audiencias y resoluciones sobre casos contenciosos, dicta medidas provisionales, emite opiniones consultivas y supervisa el cumplimiento de sentencia, así como también su adopción. Asimismo, la Corte considera diversos trámites en los asuntos pendientes ante ella y analiza los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana, los representantes de las presuntas víctimas y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales o en los casos que se encuentran en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Cabe destacar que a partir de 2005 la Corte Interamericana ha celebrado períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede, que se encuentra en San José Costa Rica. Esta iniciativa del Tribunal permite conjugar de manera eficiente dos objetivos: Por un lado, incrementar la actividad jurisdiccional y, por el otro lado, difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

XI) ¿Qué son las audiencias?

Para llevar a cabo su rol contencioso se realizan audiencias públicas sobre los casos presentados, que pueden dividirse en dos etapas, la primera parte es desarrollada de manera escrita y oral, y la segunda, es esencialmente oral. En dicha etapa, la Comisión expone los fundamentos del caso ante la Corte, y menciona aquella información que sea relevante para su resolución.

Durante este proceso, los Jueces del Tribunal escuchan a los peritos, testigos y presuntas víctimas convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes (la Comisión únicamente respecto de peritos) y, de ser el caso, por los mismos Jueces. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado demandado para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso.

Concluida esta etapa, la Comisión presenta sus observaciones finales, luego de lo cual tienen lugar las preguntas finales que realizan los Jueces a las partes.

En el caso de que parte actora (presunta víctima) considere que se deben tomar medidas provisionales, se realizará una audiencia para ello. En dicha audiencia los solicitantes de las medidas provisionales inician la presentación de sus alegatos respecto a la configuración de las tres referidas condiciones, seguidos por la Comisión Interamericana o los representantes de los beneficiarios, según sea el caso, finalizando el Estado con la presentación de sus correspondientes observaciones. Finalmente, los Jueces tienen la posibilidad de formular cuestionamientos a los participantes en la audiencia.

El Tribunal debe adoptar criterios conciliadores, por ende sugiere algunas alternativas de solución. En este sentido, utiliza las llamadas de atención frente a incumplimientos marcados de falta de voluntad y toma cualquier medida que considere conveniente para coadyuvar con el proceso. Asimismo, cabe mencionar que dichas audiencias pueden ser públicas o privadas según determinación de la Corte o su Presidencia.

Las audiencias públicas sobre Opiniones Consultivas se realizan con el fin de que toda persona interesada (Universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas individuales, órganos estatales, organizaciones internacionales y Estados) puedan presentar sus observaciones ante las preguntas específicas formuladas por un Estado miembro o por la Comisión Interamericana, sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte IDH.

Una vez definida una resolución, el Estado denunciado debe presentar información sobre las medidas adoptadas para superar esas situaciones de extrema gravedad y urgencia, es decir, que ha cesado en su conducta lesiva.

XII) ¿Cómo se presenta un caso ante la corte?

Este tipo de procedimiento solo puede ser presentado por Estados Partes y la Comisión. Ahora bien, los individuos u organizaciones que consideren que existe una situación violatoria de las disposiciones de la Convención y deseen acudir al Sistema Interamericano, deben dirigir sus denuncias a la Comisión Interamericana, la cual es competente para conocer peticiones que le presente cualquier persona o grupo de personas, o entidad no

gubernamental legalmente reconocida que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención por un Estado Parte.

Para poder recurrir a la Corte debe haberse agotado todas las instancias judiciales internas según la legislación del estado de que se trate.¹⁰

Una vez prestada esta petición ante CIDH, ésta enviará el acuse de recibo y quedará sujeta a observación. Luego se dará una respuesta al respecto.

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido su competencia contenciosa. Los procedimientos ante la Corte tienen un promedio aproximado de 22 meses. Este promedio es considerado desde la fecha de sometimiento de un caso, hasta la fecha de emisión de sentencia de reparaciones por parte de la Corte.

A su vez, terceros ajenos a un caso (persona o institución), pueden ofrecer voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con aquél, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia. Estos escritos son denominados como *amicus curiae*. Cabe destacar, que estas presentaciones representan una forma de promover la apertura de información para colaborar en el caso.

Otra de las herramientas que posee la Corte, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de su Reglamento, es la posibilidad de requerir "en cualquier estado de la causa" la realización de diligencias probatorias en el marco de la tramitación de un caso contencioso. Utilizando esta facultad, la Corte ha realizado visitas in situ¹¹ en los territorios de los Estados en el marco de la tramitación de casos concretos. Sin embargo, las labores de la Corte son estrictamente judiciales y se atañen a la competencia que le otorga la Convención Americana, en atención a sus tres funciones, contenciosa, cautelar y consultiva.

XIII) ¿Quién es el Defensor y qué es el Fondo de Asistencia Legal?

¹⁰“ SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS “En: https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2010_S.pdf

¹¹ In situ: ‘en el lugar y en el momento en que ocurre una cosa’ o ‘en el lugar de origen de una cosa’.

La figura del Defensor Interamericano es una persona o grupo de personas, que son designadas de oficio por parte del Tribunal para la representación de casos en que las presuntas víctimas no cuentan con representación legal debidamente acreditada.

Esta figura sirve para la efectiva defensa de los derechos humanos y la consolidación del Estado de Derecho, ya que es necesario que se asegure a todas las personas tengan las condiciones necesarias para acceder a la justicia tanto nacional como internacional y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades. Es por ello, que es de vital importancia proveer asistencia legal a aquellas personas que carecen de recursos económicos o que carecen de representación legal, pues esto evita, por un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia, al no hacer depender ésta de la posición económica del justiciable y, por otro lado, permite una técnica y adecuada en defensa en juicio.

Por su parte, la Corte posee el Fondo de Asistencia Legal cuyo objeto es facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que actualmente no tengan los recursos necesarios para llevar su caso al sistema, una vez que el caso haya sido presentado ante el Tribunal, podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo de Víctimas.

XIV) ¿Cómo finaliza un proceso?

Para culminar el proceso, la Corte debe dictar una sentencia. Para ello, se delibera entre los Jueces, lo cual puede durar varios días durante un período de sesiones, e incluso puede variar según la complejidad del caso, por lo que podrá ser suspendido y reiniciado en un próximo período de sesiones.

Si no hubo dilaciones ni complicaciones, el día de la sesión se hará lectura al proyecto de sentencia. Cabe aclarar que previamente se genera el espacio para el debate respecto a los puntos controvertidos y se realiza un estudio minucioso sobre la prueba aportada en el expediente del caso y los argumentos de las partes en todas las etapas del procedimiento.

En el caso de que los jueces soliciten el cambio o modificación sobre algún aspecto del proyecto, se trabajará inmediatamente en una nueva propuesta que será sometida a consideración y votación de los Jueces. Así, en el marco de dicha deliberación se van discutiendo y aprobando los diferentes párrafos del proyecto hasta llegar a los puntos

resolutivos de la sentencia que son objeto de votación final por parte de los Jueces de la Corte. En este sentido, puede ser que la sentencia no logre unanimidad, por lo que se dejara constancia del o de los votos en disidencia con la mayoría.

Una vez dictada la sentencia esta será definitiva e inapelable. Asimismo será vinculante para los Estados que estén adheridos.

XV) Un poco de actualidad.

La CIDH indica que Argentina posee una sólida institucionalidad en derechos humanos, que durante 2021 se notaron algunos avances en la promoción de la igualdad de género; adelantos en materia de memoria, verdad y justicia, y acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad y personas afrodescendientes.

Sin embargo, indica que se siguen observando cuestiones desafiantes en materia de DDHH. En este sentido, se han observados situaciones de violencia policial, uso excesivo de fuerza, violencia contra las mujeres, personas LGBTI, y vulnerabilidad hacia los pueblos indígenas.

En los casos de violencia contra las mujeres, de acuerdo con los datos públicos oficiales, en 2021, se han recibido 83.784 comunicaciones, de las cuales el 93% fueron motivadas por situaciones de violencia doméstica, y el 98% fueron realizadas por mujeres.

Otro tema no menor es la situación que atraviesan los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, ya que la CIDH ha visto con preocupación la situación de pobreza y vulnerabilidad que padecen este grupo de la sociedad. Según información oficial, durante el primer semestre de 2021, el 54.3% entre 0 a 14 años se encontraban en situación de pobreza. De esta cifra, el 16.6% se encontraban en situación de indigencia al no contar con ingresos suficientes para satisfacer el umbral mínimo de alimentos.

Se puede destacar también que recientemente se incorporó la concepción de un "ambiente sano" dentro del conjunto de derechos que velan estos organismos. Es así que en diciembre de 2021 se dictó la resolución 3/21 (12). Dicha resolución incorpora el derecho a un ambiente sano, y lo consagra como un derecho humano de carácter autónomo y

¹² "Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos" En: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T0007063F1.PDF>

justiciable por la jurisprudencia de los Órganos de este sistema. Asimismo dicha resolución menciona la emergencia climática, en cuanto al alcance de las obligaciones interamericanas en materia de DDHH. A su vez reafirma que el cambio climático es un fenómeno real y factico, que desestabiliza los procesos biofísicos del nuestro "sistema tierra" poniendo en jaque el ejercicio pleno de los derechos de las personas. Destacando aquí a las personas que de manera intrínseca, poseen desventajas estructurales.

El nexo entre cambio climático y DDHH es cada vez más evidente, y su reconocimiento alcanza cada vez más consenso internacional. Según el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, los compromisos reflejado por los Estados en el Acuerdo de Paris estarían lejos de limitar el ascenso de la temperatura global promedio de 1.5º. Lo cual afectaría enormemente a todos, pero sobre todo a las personas en situación de pobreza. Es decir, siempre se verán más afectadas las personas que están en situación de marginalidad o vulnerabilidad o que debido a las desigualdades preexistentes, tienen acceso limitado a la toma de decisiones y recursos.

Por otra parte, algo que se destaca de este organismo es lo proporción de datos publicados acerca de sus actividades y casos. Toda esta información se va desarrollando a través de informes anuales¹³. En el siguiente gráfico se puede apreciar la cantidad de peticiones ingresada durante 2021. En dicho periodo ingresaron 2.327 peticiones, de las cuáles se decidió abrir a trámite 436 (18.7%), y se decidió no abrir a trámite 1823 (78.3%). Asimismo, se solicitó información en 68 peticiones (2.9%).



Fuente: Elaboración propia en base al Informe 2021 de CIDH.

¹³ Informe Anual 2021” En: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021-Intro-es.pdf>

XVI) Conclusiones.

Tal como se fue desarrollando en el presente trabajo, el rol que cumplen la Comisión y la Corte es de suma importancia para todas aquellas personas que son víctimas de actos violatorios, y deben recurrir a estos organismos como última instancia para luchar por sus derechos. Sin embargo, los procedimientos llevados a cabo por la Comisión podrían demorar más de 15 años, por lo que aquella ha debido reevaluar sus mecanismos de admisibilidad y de investigación de las peticiones, a fin de agilizar el proceso.

Por otra parte, el paso de tiempo también se ha visto reflejado en las temáticas de los casos. Es decir, se fueron modificando los derechos que tanto la Corte como la Comisión defienden, por ejemplo la discriminación sexual.

Entre los temas destacados, se encuentra la incorporación del concepto de un ambiente sano, como un derecho humano, lo cual habilita la vía del sistema interamericano para este tipo de temáticas.

También vale la pena resaltar que la CIDH requiere mayor transparencia en el ejercicio de sus acciones, con mayor publicidad de sus actos, de los tiempos dedicados al tratamiento de cada uno de los temas, y del espacio que se brinda a los Comisionados que difieren de las resoluciones de mayoría, para que puedan expresar sus argumentaciones.

Al mismo tiempo, sería positivo transparentar la utilización de los recursos económicos de la CIDH, para que tengan aplicación equitativa por parte de todos los Comisionados.

Finalmente, sería prudente analizar si los recursos que la CIDH aplica en sus diversas contrataciones, están orientados a ONGs o a personas con objetividad reconocida en la temática de los DDHH. Y al mismo tiempo, resultaría positivo garantizar que personas o instituciones que reciben fondos de la CIDH, no sean aquellos que luego participan activamente como denunciantes. Ya que si ello fuera así, la propia organización podría estar orientando con su financiamiento a los agentes que luego retroalimentan su accionar.

En conclusión, el sistema interamericano de derechos humanos se encuentra maduro, y en funcionamiento, pero tal vez requiera algunas reformas que garanticen mayor objetividad en su accionar, y menor discrecionalidad en las mayorías circunstanciales que dirigen los procesos.

Alcanzadas estas mejoras en la CIDH, acciones similares de modernización y transparencia, podrán ser impulsadas ante la Corte IDH.

ng